

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA

Nueve de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2018-00108

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior solicitud y revisada la parte resolutive de la sentencia proferida, se advierte que se consignó dos veces el mismo número de folio de matrícula inmobiliaria frente a los dos predios objeto de litis.

Así las cosas, acorde a los parámetros contenidos en el Art. 286 del C.G.P., que permite en cualquier tiempo, de oficio o previa solicitud de parte, corregir los autos en que se haya incurrido en error por cambio o alteración de palabras, el Juzgado DISPONE :

Corregir el numeral tercero de la sentencia proferida el 9 de junio de hogaño únicamente en el sentido que el bien inmueble denominado la esperanza se identifica con folio de matrícula Inmobiliaria No.156-60070 y no como allí se indicó, por tanto la parte resolutive de dicho proveído queda de la siguiente manera

1. NEGAR la excepción de inmuebles no limítrofes propuesta por la parte demandada atendiendo razones expuestas en esta providencia.
2. NEGAR la excepción de prescripción adquisitiva del dominio que invocara la demandada atendiendo los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta decisión
3. NO MODIFICAR la línea divisoria que separa los inmuebles la esperanza FMI 156-60070 y el refugio FMI 156-37333 ambos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá Cundinamarca, ubicados en la vereda San Antonio del municipio de San Francisco Cundinamarca quedando en firme el trazado realizado en fecha 21 de mayo de 2019 en la cual se refiere como linderos comunes de los inmuebles una longitud de 145 metros lineales comprendidos entre los mojones demarcados con el número tres (3) y el mojón marcado con la letra "s", se unen dichos puntos por línea recta. Efectúese la demarcación a expensas comunes.
4. Cancélese la inscripción de la demanda
5. Protocolícese el expediente en la notaria única de San Francisco Cundinamarca.
6. Ante la prosperidad parcial de las excepciones cada parte asume como propias sus costas y gastos por agencias en derecho.
7. Notificar la presente sentencia en los precisos términos del artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.
8. Informar que en contra de la presente sentencia no procede recurso de apelación por responder asunto litigioso de única instancia acorde al factor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>24</u>
Hoy <u>10 NOV 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-